27234 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Moulinex España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos de uso doméstico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, S. A.», con domicilio en polígono industrial número 36, Usúrbil (Guipúzcoa), y NIF A-20025888.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Polipropileno en granza preparado para el moldeo o extrusión («Isplen», «Napryl», «Hostalen»), colores negro, o rojo, o marrón, o beige, o verde, o anaranjado, o blanco, o azul, o transparente ahumado, o transparente cristal, de la posición estadística 39.02.21.

1.1 Polipropileno con talco, 30 por 100 de talco, preparado para el moldeo o extrusión («Latene», «Isplen», «Hostalen», «Itarpylene», «Ripp»), de los mismos colores que la mercancía 1, de la P. E. 39.02.21.

2. Acrilonitrilo estireno (AS) en granza, 50 75 por 100 estireno, de los mismos colores que la mercancía 1 de la posición estadística 39.02.35.4.

3. Fleje de acero electro placado de níquel (dos micras cara pulida y una micra al dorso), calidad H2E, pulido ST2, composición centesimal: 0,09 por 100 C, 0,03-0,10 por 100 Si, 0,20-0,45 por 100 Mn, 0,05 Ph y 0,05 S, dureza LG, barnizado por un lado de 0,7 mm de espesor y 37, 90 y 220 mm de anchura, de la P. E. 73.12.85.

4. Micanita en bandas, de la P. E. 68.15.90.1:

4.1 De 0,7 mm de espesor.
4.2 De 1 mm de espesor.

5. Pletina níquel-cromo, de 0,4 × 0,2 mm, composición centesimal: 60 por 100 Ni, 16 por 100 Cr, 24 por 100 Fe, de la posición estadística 75.02.55.2.

6. Hilo resistencia níquel-cromo, composición centesimal: 60 por 100 Ni, 16 por 100 Cr y 24 por 100 Fe, de la posición estadística 75.02.55.2:

6.1 De 0,6 mm de diámetro.
6.2 De 0,20, 0,25, 0,30, 0,35 y 0,40 mm de diámetro.

7. Fenoplasto en polvo (baquelita), composición aproximada: 50 por 100 fenol, 0,7 por 100 formol, 37 por 100 harina de madera y 12,3 por 100 lubricantes-colorantes, colores marrón o negro de la P. E. 39.01.11.

8. Estaño, con alma de resina, para soldaduras diversas, tipo: 50 por 100 estaño y 50 por 100 resina, diámetro 1,5 mm, de la P. E. 80.02.00.

9. Politereftalato en granza (PT) («Crastine», «Bocan», «Ultradur»), de los mismos colores que la mercancía 1, de la posición estadística 39.01.52.1.

10. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 304 BAP, de 0,30 mm de espesor y 12 mm de anchura, de la P. E. 73.74.53.

11. Policarbonato en granza («Macrolon», «Lexan», «Sinvent», «Merlon»), de los mismos colores que la mercancía 1, de la P. E. 39.01.52.2.

12. Poliamida 6.6, en granza («Duretan», «Technyl», «Ultramid», «Akulon», «Fabelnyl», «Nylatron», «Grilamid», «Zytel», «Synlon», «Maranyl», «Sniamid») (policondensación de hexametilencianina) preparada para el moldeo o extrusión, de los mismos colores que la mercancía 1, de la P. E. 39.01.57.2.

12.1 Poliamida 6.6, con 30 por 100 de fibra de vidrio, en granza («Technyl), «Ultramid», «Duretan», «Maranyl», «Sniamid», «Akulon»), preparada para el moldeo o extrusión, de los mismos colores que la mercancía 1, de la P. E. 39.01.57.2.

13. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) (20-30 por 100 acrilonitrilo, 15-25 por 100 butadieno y 50-60 por 100 estireno), en granza («Novodur», «Ugikral», «Ludtran», «Perluran», «Dow-Abs», «Cycolac», «Ravikral»), de los mismos colores que la mercancía 1, de la P. E. 39.02.35.3.

14. Poliacetal en granza («Delrin», «Hostaform», «Utraform», «Kematal», «Celcon»), de los mismos colores que la mercancía 1, de la P. E. 39.02.85.4.

15. Hilo de cobre esmaltado, grado 1 (99,9 por 100 Cu), norma UNE-20.006; diámetros 0,10, 0,17, 0,18, 0,20, 0,22, 0,265, 0,28, 0,315, 0,355, 0,375, 0,425, 0,45, 0,475 0,50, 0,60 y 0,67 de la posición estadística 85.23.06.

16. Varilla de acero no especial, calidad F-114 PB, 1/2 dureza, composición centesimal: 0,4-0,5 por 100 C, 0,15-0,30 por 100 Si, 0,4-0,7 por 100 Mn, 0,04 máximo P, 0,10-0,30 por 100 S, 0,20-0,30 por 100 Pb y resto Fe, de 6,1 y 9,1 mm de diámetro, de la P. E. 73.14.81.2.

17. Varilla de acero inoxidable, calidad AISI 303, de 5 mm de diámetro, de la P. E. 73.14.53.

18. Fleje de acero laminado en frío, calidad A02Z, norma UNE-36.086I, dureza 80-60 HRb, de 0,70 mm de espesor y 80, 69, 101 y 108 mm de anchura, de la P. E. 73.12.29.

19. Fleje de acero laminado en frío, calidad AP-02, de embutición media, de las siguientes dimensiones: 78 × 0,75, 81,5 × 1, 107 × 1, 86 × 1,2, 88 × 1,5, 93 × 1,5, 103,4 × 1,5, 112 × 1,5, 117 × × 1,5, 174,5 × 1,5 y 185 × 1,5, de la P. E. 73.12.29.

20. Barniz aislante, tipo dos componentes, transparente, a base de resina poliéster y estireno, de la P. E. 32.09 75 9:

Componente A:

Resina poliéster, 55 por 100.
Estireno, 43,5 por 100.
Catalizadores y estabilizadores, 1,5 por 100.

Componente B:

Resina poliéster, 55 por 100.
Estireno, 43,5 por 100.
Aceleradores y estabilizadores, 1,5 por 100.

21. Polibutiletereftalato (PBT) en granza («Delrin», «Pocan», «Crastine», «Ultradur»), de los mismos colores que la mercancía 1, de la P. E. 39.01.52.1.

22. Polióxido de fenilo, en granza («Noryl», «Arnox», «Laril»), de la P. E. 39.01.46.

23. Copolímero de etileno-acetato de vinilo (35 por 100 resina fenólica, 58 por 100 fibra de amianto, 7 por 100 catalizador y colorantes) granulado, preparado para el moldeo o extrusión, color marrón o negro, de la P. E. 39.02.96.8.

24. Polifenilo sulfúrico, granulado «Ryton R-4», preparado para el moldeo o extrusión, de la P. E. 39.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Centrifugadora licuadora para uso doméstico con motor incorporado, a 220 V, con peso unitario aproximado de 4.750 gramos, de la P. E. 85.06.85:

I.1 Versión normal.
I.2 Versión modificada.

II. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, bitensión 110/220 V, con peso unitario aproximado de 4.760 gramos, de la P. E. 85.06.85.

II.1 Versión normal.
II.2 Versión modificada.

III. Cafetera eléctrica, modelo 5009, código 348, con peso unitario aproximado de 2.052 gramos, de la P. E. 85.12.71.

IV. Cafetera eléctrica 6009, código 520, con un peso unitario aproximado de 1.880 gramos, de la P. E. 85.12.71.

V. Cuchillo eléctrico, código 294, con peso unitario aproximado de 988 gramos, de la P. E. 85.06.85.

VI. Picadora eléctrica número 1, código 320, peso unitario aproximado de 2.738 gramos, de la P. E. 85.06.85.

VII. Cortaverduras, código 353, peso unitario aproximado de 1.758 gramos, de la P. E. 85.06.99.

VIII. Picadora eléctrica número 2, código 354, peso unitario aproximado de 4.286 gramos, de la P. E. 85.06.85.

IX. Vaso batidos, código 328, peso unitario aproximado de 776 gramos, de la P. E. 85.06.99.

X. Picadora eléctrica número 3, código 390, peso unitario aproximado de 5.018 gramos, de la P. E. 85.06.85.

XI. Yogurtera estándar, C-582, peso unitario aproximado de 1.500 gramos, de la P. E. 85.12.78.

XII. Tostador de pan, C-154, peso unitario aproximado de 1.190 gramos, de la P. E. 85.12.54.

XIII. Secador de cabello «Leggera», C-635, peso unitario aproximado de 198 gramos, de la P. E. 85.12.34.

XIV. Batidora una o dos velocidades (S/A), C-583 ó 585, peso unitario aproximado de 1.434 gramos, de la P. E. 85.06.85.

XV. Batidora una o dos velocidades (C/A), C-584 ó 586, peso unitario aproximado de 1.784 gramos, de la P. E. 85.06.85.

XVI. Plancha súper-vapor, código 655, peso unitario aproximado de 1.600 gramos, de la P. E. 85.12.41.

XVII. Exprimidor de cítricos, código 690, peso unitario aproximado de 762 gramos, de la P. E. 85.06.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de materias primas que se indican, en gramos, en los cuadros siguientes, con sus correspondientes porcentajes de mermas y subproductos:

PRODUCTOS DE

Mercancías de importación	I.1		I.2		II.1		II.2	
	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje
1	38,60	—	38,60	—	38,60	—	38,60	—
1.1								
2	731	1 (*) 1,50	731	1 (*) 1,50	731	1 (*) 1,50	731	1 (*) 1,50
3								
4.1								
4.2								
5								
5.1								
5.2								
7								
8								
9								
10								
11								
12	42,60	2,10 (*)	50,40	2,10 (*)	42,60	2,10 (*)	50,40	2,10 (*)
12.1								
13	472,50	2	472,50	2	472,50	2	472,50	2
14								
15	264,50	6	264,50	6	264,50	6	264,50	6
16	90	14,44	90	14,44	90	14,44	90	14,44
17								
18	1.417	47	1.417	47	1.417	47	1.417	47
19	396	27,10	396	27,10	396	27,10	396	27,10
20								
21								
22	16,63	2			16,63	2		
23								
24								

XPORTACION

III		IV		V		VI		Mercancías de importación
Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	
404,40	3,85	336	1,37			91,90	6,53	1
								1.1
124,90	5,05	174	5,75			59	7,63	2
								3
								4.1
								4.2
								5
								6.1
								6.2
								7
		2	—					8
		150,60	9,15					9
		12,50	4,80					10
								11
				22,40	19,20	46,20	10,28	12
								12.1
				118,40	2,81	417,99	2,63	13
								14
				54	7,41	875,60	3,19	15
								16
								17
				624,06	52,79	1.994,14	43,44	18
								19
				2	—	2	—	20
						2,97	25,93	21
								22
								23
								24

PRODUCTOS D

Mercancías de importación	VII		VIII		IX		X	
	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje
1			91,90	6,53			91,90	6,53
1.1								
2	206,50	4,66	265,50	5,42	357,78	10,03	623,28	8,07
3								
4.1								
4.2								
5								
6.1								
6.2								
7								
8								
9								
10								
11								
12			46,20	10,28			46,20	10,28
12.1								
13	414,60	1,56	832,59	2,09	101,38	5,01	933,97	2,40
14								
15			275,60	3,19			275,60	3,19
16								
17								
18			1.994,14	43,44			1.994,14	43,44
19								
20			4	—			4	—
21			2,97	25,99			2,97	25,99
22								
23								
24								

EXPORTACION

XI		XII		XIII		XIV		Mercancías de importación
Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	
296,17	3,66					204,30	0,63	1
								1.1
148,66	8,83							2
		583,63	19,12					3
		38	18,42 (*)					4.1
				6	37,50 (*)			4.2
		2	13,33 (*)					5
		1,41	15 (*)					6.1
				3	10 (*)			6.2
		78,50	2,66					7
		2	—					8
								9
								10
				45,40	11,69			11
				5,50	16,18	6	21,25	12
								12.1
				8,53	5,04	196,20	9,50	13
				6,10	6,55	10,70	10,70	14
						51	7	15
						30,10	25	16
						30,60	10	17
						696	55	18
								19
								20
								21
								22
								23
								24

PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación	XV		XVI		XVII	
	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje	Gramos	Porcentaje
1	327,20	1,07	45,80	10,26		
1.1			204,70	5,47		
2						
3						
4.1						
4.2						
5						
6.1						
6.2						
7						
8						
9						
10						
11						
12	18,36	16,36	8	12,30	13,69	47,29
12.1			36,46	6,78		
13	196,20	9,50			327,90	8,02
14	10,70	10,70			53	29,24
15	51	7			23,50	4,66
16	30,10	26				
17	30,69	19				
18	696	55			170,62	41,51
19						
20						
21						
22						
23			250	6,46 (*)		
24			4	10 (*)		

b) Los porcentajes que figuran con un asterisco (*) se refieren a mermas y no devengarán derecho arancelario alguno.

c) Los porcentajes de subproductos adeudarán:

La mercancía 1 y 1.1, por la P. E. 39.02.28.2.
La mercancía 2, por la P. E. 39.02.39.
La mercancía 3, por la P. E. 73.03.59.
La mercancía 7, por la P. E. 39.01.18.
La mercancía 9, por la P. E. 39.01.56.1.
La mercancía 10, por la P. E. 73.03.41.
La mercancía 11, por la P. E. 39.01.56.2.
La mercancía 12 y 12.1, por la P. E. 39.01.69.2.
La mercancía 13, por la P. E 39.02.39.
La mercancía 14, por la P. E. 39.02.87.4.
La mercancía 15, por la P. E. 74.01.91.
La mercancía 16, por la P. E. 73.03.59.
La mercancía 17, por la P. E. 73.03.41.
Las mercancías 18 y 19, por la P. E. 73.03.59.
La mercancía 21, por la P. E. 39.01.56.1.
La mercancía 22, por la P. E. 39.01.47.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General le Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a las mercancías 1, 2, 12, 13, 14, 18 y 19.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1982 para los productos XVI y XVII y 30 de julio de 1983 para el resto de los productos, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Moulinex España, S. A.», según Orden de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27235 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ronal Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y la exportación de llantas de aluminio para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ronal Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y la exportación de llantas de aluminio para automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ronal Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono La Paz (Teruel) y NIF A-44-008308.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Lingote de aluminio, aleado, calidad GK/Al/Si 12 MGDV, tipo L 252/AR, composición centesimal en peso: 87,906 por 100 Al; 11,60 por 100 Si; 0,13 por 100 Fe; 0,01 por 100 Cu; 0,01 por 100 Mn; 0,19 por 100 Mg; 0,01 por 100 Zn; 0,05 por 100 Ti; 0,02 por 100 B; 0,01 por 100 Ca; 0,064 por 100 Sr, de la P. E. 76.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Llantas de aluminio aleado para automóviles (para «General Motors, S. A.») modelos «Corsa» y «Corsa 1,3 SR», «Mercedes Benz», «VW», «BMV», etc.), de la P. E. 87.06.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 123,456 kilogramos de dicha materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán mermas el 8 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 11 por 100, que adeudará por la P. E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y de-